



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>V. HIJO DE CRIANZA</b>
DEMANDANTE:	<b>FLOVER ARIAS RIVERA</b>
DEMANDADO:	<b>GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA y JONH ARIAS RIVERA (Q.E.P.D), hijos de la fallecida ELISA MARÍA RIVERA (Q.E.P.D.), y en contra de MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, hijos del fallecido JOHN ARIAS RIVERA, Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00208-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

La presente demanda **VERBAL** de **HIJO DE CRIANZA**, presentada por **FLOVER ARIAS RIVERA**, contra **GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA y JONH ARIAS RIVERA (Q.E.P.D), hijos de la fallecida ELISA MARÍA RIVERA (Q.E.P.D.), y en contra de MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, hijos del fallecido JOHN ARIAS RIVERA, Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Dísele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a los demandados **GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA, MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA**, y córraseles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con el Código General del Proceso.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los herederos determinados a **MILENA y ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandante.

Este juzgado, ORDENA EMPLAZAR a herederos indeterminados de los causantes **ELISA MARÍA RIVERA y JOHN ARIAS RIVERA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Es dable señalar, que, para esta clase de procesos, el trámite probatorio correspondiente será el resultante dentro del mismo, exceptuando lo concerniente a la prueba con marcadores genéticos A.D.N.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, en su condición de apoderado judicial de **FLOVER ARIAS RIVERA**, de conformidad con el poder anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa23b0dac20a74ca3a0a071f2b4ccfff3e7e12dfa2bd8442768be8da5be02870

Documento generado en 09/11/2023 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>